

CONSTANCIA: 26 de marzo de 2021. En el término otorgado la parte actora no se pronunció sobre los requerimientos efectuados por el despacho.

Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-111-00

Por auto del 09 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda VERBAL DECLARATIVA de MENOR CUANTIA promovida por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, quien actúa a través de apoderado contra CESAR HUMBERTO LADINO LADINO y GERMÁN SARASTY MONCADA, por las razones expuestas y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para que subsanara algunos yerros.

La parte accionante dentro del término, no acató los requerimientos efectuados en el mentado proveído, y por el contrario guardó silencio.

Así las cosas, se incumplió con lo ordenado por el Despacho.

Por consiguiente, se rechazará la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso VERBAL DECLARATIVO de MENOR CUANTIA promovido por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, quien actúa a través de apoderado contra CESAR HUMBERTO

LADINO LADINO y GERMÁN SARASTY MONCADA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.-

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

Rad. 17001-40-03-003-2021-111-00

Firmado

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 053 del 05/04/2021</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>

Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df2fddd3d1cdf5052f98bbde15ac1ddce5b8e2cf48f3bb601a7373a1
21be0bf3**

Documento generado en 26/03/2021 03:13:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>